



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución N° 251

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO BT11 x MIR162 x GA21, EN MAÍZ, CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

Asunción, 25 de febrero de 2013.-

VISTO: La presentación realizada por el Representante Legal de la **EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A.**, en la cual solicita autorización para la concesión de permisos para ensayos regulados, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos, con fines de experimentación de organismos genéticamente modificados, para el evento **BT11 x MIR162 x GA21**, en maíz. (Exp. 4602/13),

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), es una instancia asesora del MAG creada por Decreto N° 9.699/12, y tiene por funciones atender, analizar y recomendar todo lo referente a introducción, ensayo a campo, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de organismos genéticamente modificados u OGMs.

Que, la CONBIO, por nota N° 18, de fecha 19/02/13, adjunta el Dictamen de Bioseguridad para Ensayo Regulado N° 03/13, que entre otros, expresa: "Por tanto: La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal recomienda que:

- 1) Permitir la introducción al país con fines de experimentación confinada bajo la modalidad de "ensayo regulado" el maíz portador de los eventos apilados **BT11 x MIR162 x GA21**, teniendo en cuenta que no existe el riesgo cero y los conocimientos que se tienen al día del mismo.
- 2) Realizar el ensayo regulado teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
 - a) Evaluar el nivel de tolerancia a los herbicidas Glifosato del evento GA21, glufosinato y el nivel de la eficacia de las proteínas insecticidas contra *Spodoptera frugiperda*, *Helicoverpa zea* y *Diatraea saccharalis*, expresada en híbridos de maíz como evento apilado **BT11 x MIR162 x GA21** (por construcción o por cruzamiento).

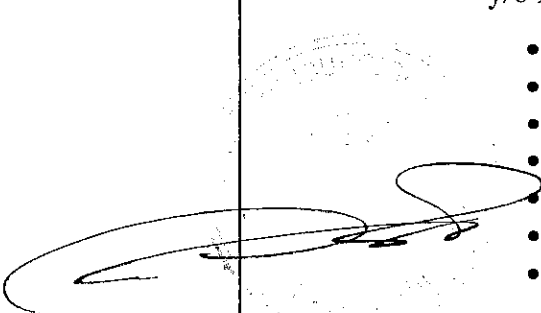
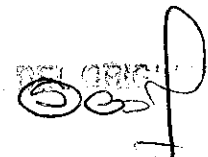
Estas evaluaciones incluyen también las respuestas observadas a los insectos no blancos, las enfermedades, los factores de estrés abiótico y productividad para cumplir con los objetivos de evaluación de Valor de Cultivo y Uso (VCU-Ley N° 385/94 de semillas)

- 3) El interesado y las instituciones que prestan servicios para la realización del ensayo regulado, deberán implementar según el caso que corresponda por lo menos una de las alternativas de medidas de bioseguridad que se citan a continuación, a fin de gestionar los riesgos por flujo génicos con especies autóctonas de maíz:



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO BT11 x MIR162 x GA21, EN MAIZ, CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 2 -

- a) Aislamiento espacial:
- 300 metros de otros cultivos de maíz.
 - Bordes de contención de 10 hileras de maíz convencional.
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales.
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales
- b) Aislamiento temporal:
- 30 días entre fechas de floración.
 - Bordes de contención de 20 hileras de maíz convencional y 10 m de otros cultivos de maíz.
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales.
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales
- 4) En caso de presencia de variedades autóctonas en el área del ensayo regulado:
- Deberán aplicar ambos tipos de aislamiento: 1) 300 m de distanciamiento, 2) 10 hileras de bordes y 3) 30 días entre fechas de floración.
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales
- 5) Manejo de Borde: Observar como medida obligatoria, en cualquiera de los casos de aislamiento que, una vez ocurrida la polinización deberá eliminarse el material reproductivo de los bordes quedando la planta en pie como barrera. Este procedimiento de eliminación del borde deberá contemplar medidas de bioseguridad, propuestas por el solicitante y el organismo oficial de investigación IPTA, fiscalizado por el SENAVE en cada caso.
- 6) El Representante Legal de la empresa SYNGENTA PARAGUAY S.A. celebre Convenio con el organismo oficial de investigación IPTA, en cuyos campos se instalarán los ensayos regulados, a fin de garantizar las exigencias técnicas y administrativas del "evento regulado", y establecer la responsabilidad entre las partes.
- 7) Las fiscalizaciones para los ensayos regulados a campo del evento apilado **BT11 x MIR162 x GA21**, se realicen de la siguiente manera y/o frecuencias:
- Fiscalización del terreno o pre siembra.
 - Fiscalización de la siembra ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 - Fiscalización de la re siembra
 - Fiscalización en etapa de prefloración
 - Fiscalización en etapa de floración
 - Fiscalización de la cosecha
 - Fiscalización de la pos cosecha
- 
- 



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución Nº 251

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO BT11 x MIR162 x GA21, EN MAIZ, CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 3 -

- 8) Todas estas fiscalizaciones se realicen bajo la normativa correspondiente, pudiendo la Autoridad Competente, tomar decisiones en el momento de detectar el no cumplimiento de las condiciones con las que fue aprobado el ensayo regulado.
- 9) El solicitante, cumpla con las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud de "ensayo regulado", además de las recomendaciones en este dictamen y en la cadena de custodia presentada al SENAVE. Que contemplan los pasos a seguir desde la introducción oficial al país hasta la destrucción del material de propagación remanente.
- 10) La presencia de personas ajenas a la conducción de los ensayos regulados en forma excepcional, debe estar autorizada por la CONBIO y coordinada con el IPTA.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del MAG, se expidió en los términos de su Dictamen DGAJ Nº 62, de fecha 22.02.13.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
R E S U E L V E:**

Art. 1º.- Autorízase a la Empresa **SYNGENTA PARAGUAY S.A.**, implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para los ensayos regulados del evento **BT11 x MIR162 x GA21**, en maíz, con fines experimentales, en condiciones de bioseguridad, conforme a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), expuestas en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.

Art. 2º.- Solicítase la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) de conformidad al art. 6, inc. e) de la Ley No.3.788/2010 a los efectos de que dicho Instituto efectúe, mediante Convenio a ser suscrito con la firma solicitante, la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizados por la presente Resolución. El IPTA, oficiara de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico-científica, conforme al protocolo experimental recomendado por la CONBIO.

Art. 3º.- El IPTA deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del ensayo regulado y establecerá las responsabilidades con el representante legal de la **EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A.**, conforme al Art 6 inciso d y h, de la Ley Nº 3.788/10 y al art 19 del Decreto Nº 9.699/12. ..//



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución Nº 251

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO BT11 x MIR162 x GA21, EN MAIZ, CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 4 -

Art. 4°.- El IPTA, como responsable del ensayo regulado presentara un informe final detallado de los resultados al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, al representante legal de la EMPRESA SYNGENTA PARAGUAY S.A., y a la COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)

Art. 5°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.-


ABOG. RODY GODOY MARTÍNEZ
MINISTRO

RGM/lk/dg.-

